

BANDO

D. José Benegas Camacho,

Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1921, **QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE MÁSCARAS CON CARETA PUESTA POR LAS VÍAS PÚBLICAS.** Sólo podrán utilizarse los antifaces o caretas en las reuniones o bailes que se celebren en locales cerrados o acotados, con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Al notificar al vecindario este precepto para su estricta observancia en las próximas fiestas de Carnaval, he de significarle que, a tenor de lo que las Ordenanzas de esta población previenen,

Queda asimismo prohibido:

- 1.º **Disfrazarse con vestiduras que imiten la Magistratura, las Ordenes Religiosas y Militares y con uniformes e insignias destinadas a las clases oficiales.**
- 2.º **Parodiar los actos de la Religión católica.**
- 3.º **Decir discursos satíricos o proferir frases ofensivas para el honor, la reputación, la moral o el decoro de las personas y colectividades, cualquiera que fuese su representación social.**
- 4.º **Tocar campanas, trompetas, cuernos, tambores u otros instrumentos que puedan molestar al vecindario.**
- 5.º **Poner mazas, echar harina o arrojar líquido de ninguna clase a las personas, a cuyo fin no se consentirá el uso de perfumadores.**
- 6.º **Molestar a las personas con plumeros o con cualquier otros objetos y arrojar confetti mezclado de colores diferentes.**
- 7.º **Penetrar y permanecer con careta puesta en los establecimientos públicos de venta.**

Las contravenciones a lo que se dispone en este Bando, serán castigadas con rigor.
Toledo 1.º de Marzo de 1924.

José Benegas

